

ESTATUTOS
DE PROPIETARIOS UNIDOS, ASOCIACION DE PROMOCION DEL
TURISMO RURAL

CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de “PROPIETARIOS UNIDOS, ASOCIACION DE PROMOCION DEL TURISMO RURAL”, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- La promoción del turismo rural en general, y en particular de los alojamientos rurales, empresas o entidades culturales y deportivas que sean propiedad o estén a cargo de los asociados,
- La creación de medios de publicidad y promoción de dichos alojamientos, empresas o entidades,
- La colaboración mutua para el bien común de los asociados,
- Proporcionar un cauce de comunicación entre los asociados a fin de poder compartir información, opiniones y tomar decisiones conjuntas con el fin de defender y potenciar nuestra actividad,
- Crear vías de comunicación entre propietarios y viajeros u otros interesados en el turismo rural, con el fin de potenciarlo y mejorarlo.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Toda actividad informativa, promocional o comercial que pueda servir a los fines descritos en el apartado anterior, como pueda ser la realización de acuerdos con otras empresas o asociaciones, la creación de páginas web, guías impresas, concursos, promociones u otros medios para promocionar los alojamientos y empresas de los asociados.
- Un sistema que permita de forma ágil la participación democrática de los propietarios en la actividad de la Asociación.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Travesía del Cueto 1, 47192 Castrodeza (Valladolid) y el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en

el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. La función de Tesorero podrá ser llevada a cabo por uno de los miembros de la junta directiva. En dicha función de Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales que eventualmente puedan ser nombrados para llevar a cabo tareas específicas, tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si

procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Un asociado podrá delegar en otro su representación y el ejercicio de su derecho a voto en las reuniones de la Asamblea. La citada delegación deberá ser realizada de forma expresa y por escrito, debiendo ser comunicada y entregada a la Junta Directiva, por el socio que efectúe el apoderamiento, con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria.

Esta comunicación deberá ser realizada por cualquier medio que permita identificar sin lugar a dudas al socio otorgante de la delegación de voto y la representación. El socio apoderado deberá presentar copia del documento por el que se le atribuya la representación y delegación de voto.

Los asociados no podrán delegar su representación más de 2 veces por año, ni representar a más de 2 socios al mismo tiempo.

Igualmente será admitido el voto por correo, tanto ordinario como electrónico, o por procedimiento informático (como, por ejemplo, encuesta vía web), siempre y cuando quede constancia inequívoca de la identidad del remitente.

Los socios que recurran a su derecho de voto por correo ordinario o vía telemática, lo harán en sentido afirmativo o negativo sobre los distintos puntos del orden del día de la Asamblea y mediante formulario que será facilitado por la Asociación junto a la notificación de la Convocatoria de Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria.

A fin de posibilitar y facilitar el recuento de los votos emitidos por correo o vía telemática, únicamente se admitirán aquellos que hayan sido recibidos con una antelación mínima de 24 horas con respecto a la fecha de celebración de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.

- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación las personas con capacidad de obrar, que sean propietarios o representantes legales de alojamientos de turismo rural o de empresas de actividades culturales y/o deportivas en el ámbito rural, entidades municipales y en general todas aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Sólo se admitirán alojamientos debidamente legalizados e inscritos en alguna de las figuras que las distintas CC.AA. han creado para el Turismo Rural. Excepcionalmente se podrán admitir alojamientos que cumpliendo plenamente con el espíritu de esta Asociación y con todos los requisitos jurídicos y fiscales que se exigen a los alojamientos registrados, carezcan de encaje dentro de una figura específica en su Comunidad Autónoma.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, por iniciativa propia o a propuesta de la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual en caso de que esta exista.
- c) Por uso de su condición de asociado de forma contraria a los intereses comunes de los asociados, uso ilegítimo del nombre de la Asociación en beneficio particular u otro motivo que cause perjuicio a la Asociación.

Artículo 26. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Obligaciones documentales y contables, y recursos económicos.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias que pudieran acordarse.
- b) Los donativos, subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) La prestación de servicios remunerados (como puede ser la cesión de espacios publicitarios) para los asociados o terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación a la hora de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año. Excepcionalmente el primer ejercicio se extenderá durante los días o meses que queden del año en curso desde el momento de su constitución hasta el 31 de Diciembre del año siguiente.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo donará a la ONG que decida la comisión liquidadora.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En....., a dede 2015

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D.----- D.-----

D.----- D.-----

D.----- D.-----